

Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley.

#### Artículo 1.

El presente Real Decreto regula la equivalencia de los títulos y estudios correspondientes a las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, cerámica y conservación y restauración de bienes culturales, con las titulaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

#### Artículo 2.

Se declaran equivalentes, a todos los efectos, al título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales a que se refiere el artículo 49. 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los siguientes títulos:

A) Los títulos de Restaurador y de Graduado en Artes Aplicadas a la Conservación y Restauración de Obras y Objetos de Arte y Arqueología, expedidos al amparo de las Ordenes de 15 de marzo de 1969, 9 de abril de 1970, 20 de octubre de 1971 y 13 de marzo de 1978.

Artículo 49.1. De la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo :

Los estudios correspondientes a la especialidad de conservación y restauración de bienes culturales tendrán la consideración de estudios superiores. Los alumnos que superen dichos estudios obtendrán el título de conservación y restauración de bienes culturales, que será equivalente, a todos los efectos, al título de diplomado universitario.

Artículo 49.1. De la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo :

Los estudios correspondientes a la especialidad de conservación y restauración de bienes culturales tendrán la consideración de estudios superiores. Los alumnos que superen dichos estudios obtendrán el título de conservación y restauración de bienes culturales, que **será equivalente, a todos los efectos, al título de diplomado universitario.**

---

REAL DECRETO 1464/1995, DE 1 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LOS TITULOS DE TECNICO SUPERIOR DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO EN AMUEBLAMIENTO, EN ARQUITECTURA EFIMERA, EN ESCAPARATISMO, EN ELEMENTOS DE JARDIN Y EN PROYECTOS Y

DIRECCION DE OBRAS DE DECORACION, PERTENECIENTES A LA FAMILIA PROFESIONAL DE DISEÑO DE INTERIORES Y SE APRUEBAN LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS MINIMAS.

Artículo 1.

1. Se establecen los siguientes títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño, pertenecientes a la familia profesional de Diseño de Interiores, los cuales tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

E) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

2. 1 Campo profesional.

Este profesional estará capacitado para proyectar, gestionar, coordinar y dirigir obras de interiorismo, PROPIAS DE ESTE NIVEL, así como para realizar, gestionar y coordinar proyectos elaborados por NIVELES SUPERIORES. Para ello, participa proyectando en contacto directo con TITULADOS DE RANGO SUPERIOR, gestiona y coordina los trabajos de técnicos, así como de los oficios que intervengan en la realización del proyecto. Puede trabajar también como profesional independiente desarrollando proyectos propios de este nivel.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, los elementos que se enuncian bajo el epígrafe «Descripción del Perfil Profesional» en el apartado 2 del anexo I no constituyen una regulación del ejercicio de profesión titulada alguna, en todo caso, se entenderán en el contexto del presente Real Decreto con respeto al ámbito del ejercicio profesional vinculado por la legislación vigente a las PROFESIONES REGULADAS.

LA PROFESION REGULADA EN ESPAÑA ES LA DE DECORADOR.

-----  
REAL DECRETO 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios.

Artículo 1. Finalidad de los estudios.

1. La finalidad de los estudios superiores de Diseño, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del

Sistema Educativo, es la formación de profesionales del diseño cualificados para la mejora de la creación, del desarrollo, del uso y del consumo de las producciones industriales y de los servicios.

2. Para la consecución de dicha finalidad, los estudios superiores de diseño desarrollan, de modo integrado, capacidades artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación.

Artículo 2. Especialidades, estructura de ordenación y carga lectiva total.

1. Las especialidades del título de Diseño que se establecen en el presente Real Decreto son:

A) Gráfico.

B) De Productos.

C) De Interiores.

D) De Moda.

Disposición adicional cuarta. No regulación de profesión titulada.

Los elementos descritos como finalidad de los estudios establecidos en el presente Real Decreto se entenderán en el contexto del mismo, no constituyendo regulación del ejercicio de profesión titulada alguna.

LA PROFESION REGULADA EN ESPAÑA ES LA DE DECORADOR.